

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Regulación de Visitas - Rad.No.2022-00133-00

En consonancia con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la demandada Carol Viviana Alzate Quintero ha presentado la contestación de la demanda a través de apoderado judicial; en la cual ha propuesto una excepción denominada falta de causa para demandar, por lo que será necesario realizar el trámite del traslado respectivo al demandante conforme al artículo 110 de la ley 1564, en concordancia con el artículo 9 de la ley 2213.

Con respecto a las pruebas testimoniales solicitadas, se le exhorta a la parte para que los testigos creen su propio correo electrónico, no es procedente que bajo un mismo espacio estén los que en su momento serán parte de la audiencia a celebrar.

A la parte demandante se le requerirá la constancia de realización de lo indicado en el numeral cuarto del auto admisorio. En virtud de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

Primero: Téngase por notificada personalmente a la demandada y anéxese para que obre y conste la contestación ofrecida.

Segundo: Requiérase al apoderado judicial de la parte demandada para que los testigos anunciados constituyan correos electrónicos propios, conforme lo indicado en la parte motiva.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Tercero: Requierase a la parte actora para que anexe la constancia de realización del numeral cuarto (4º) del auto admisorio.

Cuarto: Realícese por secretaría el traslado de la contestación de la demanda y de la excepción propuesta conforme lo ordena el artículo 110 de la ley 1564, en concordancia con el artículo 9 de la ley 2213

Quinto: Reconocer personería para representar a la aquí demandada, al profesional del derecho Stiven Muriel Montoya, quien se cedula al No.14638909 y es portador de la tarjeta profesional No.340384 del C.S. de la Judicatura el cual por certificado No.904534 de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia da fe de su vigencia; además por certificado No.2588265 de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial da fe de que no está inmerso en sanción alguna.

Notifíquese y Cúmplase

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 011 Hoy 08 DE FEBRERO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaría